”FONDUC”
NIT. 891.502.063-1
ACUERDO N. 048 del 16 de Febrero de 2023
Por el cual se establece el Reglamento de Ahorro y Crédito del FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA FONDUC.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDUC en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente,

CONSIDERANDO QUE:

1) Es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

2) El FONDUC, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito expedido de conformidad con las disposiciones legales.

3) Para la prestación de los servicios de crédito, además del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el presente reglamento, FONDUC requerirá la disponibilidad de recursos para tal fin.

4) Le corresponde a la Junta Directiva establecer las políticas y reglamentar la prestación de los servicios a los asociados.

5) Que la Superintendencia de Economía Solidaria (SES) ha expedido la Circular Básica Contable en enero de 2021, con el propósito de reorientar su esquema de supervisión de cumplimiento a un sistema de supervisión por riesgos, por lo cual se hace necesario introducir modificaciones al reglamento de crédito para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en su título IV Capítulo II.

6) Que es obligación de la Junta Directiva garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

ACUERDA:

TITULO I. DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES – OBJETIVOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito tiene como objetivo fundamental determinar las políticas generales para la gestión y control del riesgo del servicio de crédito, las disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento, seguimiento y cobranza de cartera de conformidad con las disposiciones legales que se garantice la adecuada prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2.- NORMATIVIDAD: El presente Reglamento de Ahorro y Crédito se fundamenta en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, las normas legales de obligatorio cumplimiento y estatutarias vigentes para efectos de administración, vigilancia y control del FONDUC y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- POLÍTICAS DEL CRÉDITO: En la prestación del servicio de préstamo se tendrá en cuenta las siguientes políticas:

a) Otorgar préstamos para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar y atender casos de calamidad doméstica.

b) Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

c) Fortalecer el sentido solidario de los asociados.

d) Fomentar entre los asociados y su familia el buen manejo del presupuesto familiar, mediante un análisis cuidadoso de variables que lo afecten.

e) Proteger el capital de FONDUC y garantizar la liquidez adecuada del Fondo para la buena marcha de este.

f) Prestar el servicio de crédito preferentemente con recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes y ahorros.

g) Proteger al máximo el patrimonio de FONDUC, asegurando que las operaciones de crédito queden adecuadamente garantizadas de conformidad con los parámetros estipulados en el presente reglamento, con

base en criterios técnicos y objetivos sin entorpecer el normal y oportuno servicio del préstamo.

h) Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito, en lo posible serán internas teniendo en cuenta los recursos propios y los que administre FONDUC. Solo se recurrirá a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas todas las alternativas de captación de ahorros.

i) Los desembolsos de los créditos estarán condicionados a la disponibilidad de Tesorería de FONDUC y al previo cumplimiento por parte del asociado de los requisitos establecidos para las diferentes modalidades de crédito.

j) Toda solicitud es evaluada para medir el nivel de riesgo crediticio; la solicitud de crédito, los registros en la base de datos y los documentos requeridos buscan tener el conocimiento pleno del deudor potencial; con la información se evalúa, entre otras, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo, información de las centrales de riesgo, cultura de pago, antigüedad, tipo de contrato, tipo de vínculo con las empresas que generan el vínculo común de asociación.

k) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO: En atención a lo establecido en el estatuto del FONDUC, para acceder a los servicios de ahorro y crédito, el asociado debe cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes, una vez aplicado el primer descuento.

b) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con FONDUC.
NOTA: El plazo máximo permitido para realizar los pagos por caja será hasta los primeros cinco (5) días calendario del mes.

c) Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.

d) Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por FONDUC.

e) Acreditar la capacidad de pago. Garantizar la liquidez suficiente para atender el pago de las obligaciones y sus intereses.

f) Autorizar al FONDUC la consulta y reporte a centrales de riesgo y solvencia del Asociado, cuando el monto del crédito sea superior a los aportes y ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONDUC no presente pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

g) Autorizar el descuento por nómina de la entidad pagadora que corresponda. No aplica para los créditos concedidos bajo la modalidad de pago mediante consignación bancaria o PSE.

h) Otorgar las garantías y anexar la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido para cada modalidad de crédito.

i) Formalizar y recibir el préstamo dentro de los plazos establecidos para tal fin.

j) Utilizar los créditos en la destinación específica para la que fue otorgada por el FONDUC.

k) Los asociados por Extensión deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

1) Con vínculo laboral:
   - Carta laboral con máximo 30 días de expedición indicando antigüedad, tipo de contrato, cargo y salario.
   - Ultimo comprobante de pago.

2) Los independientes:
   - Declaración de Renta del año fiscal inmediatamente anterior, Certificación de Ingresos actuales (firmado por CPT) y extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
   - Registro Único Tributario.

3) Los pensionados:
   - Ultimo comprobante de pago.

PARÁGRAFO 1.- FONDUC no podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o

seguridades admisibles suficientes, se podrá alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad. (Decreto 962 de 05 de junio de 2018). Para tal efecto, FONDUC publicará en su portal Web corporativo https://www.fonduc.com.co/ los montos máximos de crédito, con y sin garantía admisible para cada periodo.

PARÁGRAFO 2.- FONDUC podrá exceptuar del concepto de grupo conectado previsto en el presente artículo, aquellos eventos en que la persona natural, (respecto de la cual se predique la acumulación), haya declarado previamente bajo juramento al FONDUC, que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión. (Decreto 962 de 05 de junio de 2018).

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES:

a) Pagar el capital y los intereses acordados al momento de otorgar el crédito y estipulados en el respectivo pagaré.

b) Autorizar el descuento de nómina para el pago de los créditos en el caso que esta modalidad de pago aplique.

c) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuente de sus prestaciones sociales, indemnizaciones, primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, para cubrir los saldos de préstamos que tenga vigentes con el FONDUC.

d) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.

e) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.

f) Autorizar al FONDUC para que, con destino a abonos de los créditos de vivienda, tramite directamente con la entidad patronal, el traslado de las cesantías parciales al Fondo para el pago de las cuotas extras comprometidas con estos recursos.

g) Invertir los dineros del préstamo otorgado con destinación específica en la forma y condiciones que haya sido aprobado.

h) Aceptar la supervisión del crédito cuando el FONDUC lo considere necesario.

i) Cuando por cualquier razón el asociado solicita una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el FONDUC para establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.

j) En general cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado y deudor de FONDUC.

ARTÍCULO 6.- CONTROL INTERNO: Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todas las dependencias de FONDUC. Las modificaciones al presente Reglamento y los casos de préstamos no contemplados en el presente Reglamento serán estudiadas por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

CAPÍTULO II
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales, son aquellos valores aportados por cada uno de los asociados. Estos valores se consideran como base para la prestación del servicio de crédito por lo que quedaran afectados desde su origen a favor de FONDUC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este.

ARTÍCULO 8.- AHORROS PERMANENTES Y AHORRO PARA EL RETIRO: Los depósitos de ahorro permanente y ahorro para el retiro servirán para la prestación de servicios para los asociados, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- RECURSOS EXTERNOS: De manera excepcional, FONDUC podrá obtener recursos externos del Sector Financiero y/o el Sector Solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a los Asociados, en las condiciones que para cada caso señalará la Junta Directiva de FONDUC.

CAPITULO III
REQISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACION

ARTÍCULO 10.- SOLICITUDES Y ESTUDIO DE CRÉDITOS:

a) Los asociados deberán presentar sus solicitudes de crédito en los formularios diseñados por FONDUC para tal fin. Toda solicitud debe presentarse con los documentos adicionales que sean requeridos según lo establecido para cada línea de crédito.

b) El Comité de Crédito y/o la Gerencia estudiarán solicitudes de crédito al menos una vez a la semana.

c) Las solicitudes que requieran aprobación de la Junta Directiva serán presentadas en la siguiente reunión ordinaria. En caso de que el asociado requiera una respuesta antes de la fecha de esta reunión, la Junta Directiva podrá estudiar la solicitud en reunión extraordinaria, que podrá ser no presencial, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y las demás disposiciones que la adicionen o que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1.- El asociado afectado por una negativa de su solicitud de préstamo podrá solicitar reconsideración ante la misma instancia que estudió el crédito o a la Junta Directiva, la cual será estudiada en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA: La aprobación de las solicitudes de crédito tendrá una vigencia de un (1) mes para su utilización, a partir de la fecha de su aprobación. Pasado este tiempo se revisarán nuevamente las condiciones determinantes para el control del riesgo de la operación crediticia. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y de Tesorería y, se hará efectivo previa su aprobación una vez se hayan constituido las respectivas garantías.

ARTÍCULO 12.- GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos adicionales que demanda el otorgamiento de un crédito como la constitución de garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados al FONDUC, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 13.- CRITERIO MÍNIMO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: FONDUC observará como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados:

a) Capacidad de descuento:

1) La capacidad de descuento que puede comprometer el asociado será del 50% de su salario básico (más el 50% del promedio de sus incentivos de los últimos tres meses. % máximo total de descuento = 50% del salario + 50% promedio de los tres meses de incentivos).
2) Para efecto de establecer la capacidad de descuento se tendrá en cuenta los siguientes descuentos: Los de Ley, internos de la entidad patronal, aportes obligatorios para FONDUC y cuotas mensuales por créditos.

3) Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012.

b) Capacidad de pago:

1) Además de la capacidad de descuento del asociado, la instancia aprobatoria podrá considerar y aceptar estudiar el crédito tomando los ingresos adicionales permanentes, tales como: Arrendamientos, honorarios e ingresos financieros, al 100% del valor del ingreso, y/o el 50% de los ingresos del cónyuge (este último únicamente para créditos de vivienda).
2) La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes legales de los ingresos adicionales (tales como: consignaciones bancarias, desprendibles de pago y en el caso de arriendos la declaración de renta) y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante. En estos casos el valor total de las cuotas de los créditos en FONDUC y de obligaciones externas (sin codeudas) no deberá superar el 50% del total de los ingresos demostrados por el asociado.
3) Cuando el asociado requiera o tenga créditos de vivienda, el valor total de las cuotas por todos los créditos internos y externos podrá ser hasta el 60% de su salario, más incentivos, más los ingresos adicionales demostrados.
4) tal efecto, se deberá contar con la suficiente información del deudor y del cónyuge (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes y consulta a la central de riesgo).
5) Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del Asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.
6) Para los créditos otorgados con base en la capacidad de pago cuyas cuotas superen el 50% del salario más incentivos, se permitirá que el valor en exceso de dicho 50% sea recaudado mediante el pago directo del asociado a través de los mecanismos establecidos por el FONDUC para este fin.

c) Solvencia del deudor: Se verificará a través del nivel de endeudamiento y la composición de los activos. Este indicador no será determinante para la aprobación del crédito, pero será tenido en cuenta para evaluar el riesgo individual de la operación. El nivel de endeudamiento se calculará así:

Deudas totales (FONDUC + Central de Riesgo) + Otras deudas conocidas/ Activos totales

d) Antigüedad en la entidad patronal: Permite evaluar la estabilidad de la capacidad de pago, así como evaluar el valor de la posible indemnización para cubrir total o parcialmente el saldo descubierto. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.

e) Servicio de la deuda: Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante; es decir, la atención oportuna de todas sus obligaciones. La respectiva instancia aprobatoria negará la solicitud de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo.

f) Garantías: Las garantías reales se analizarán con base en el avalúo comercial o predial; el cubrimiento será hasta el 70% del valor del avalúo. Cuando se trate de Vivienda de Interés social se podrá llegar hasta el 80% del avalúo comercial. Las garantías con codeudores serán analizadas con base en la capacidad de pago y la solvencia de estos. Cuando los ingresos del cónyuge del deudor hagan parte del estudio de la capacidad de pago (caso único, créditos de vivienda), el cónyuge deberá firmar también el pagaré como codeudor; este no reemplaza los codeudores exigidos como garantía del crédito. Las garantías se definirán de acuerdo con los parámetros establecidos en el Capítulo V del presente reglamento.

g) Consulta y reporte de centrales de riesgo: FONDUC consultará a las centrales de información y demás fuentes de que disponga la entidad. Así mismo reportará cada mes la información sobre el comportamiento crediticio de sus asociados/deudores y codeudores. El informe obtenido de la central de información será uno de los factores para el estudio del crédito; sin embargo, éste no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores, tales como capacidad de pago, solvencia, obligaciones con bancos y el sector real, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor, entre otros. Cuando el asociado presente ingresos del cónyuge para definir su capacidad de pago (caso específico, créditos de vivienda), se deberá consultar a la central de información la situación crediticia del cónyuge. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su (s) codeudor (es) para la realización de la consulta y reporte, así como se deberá cumplir con el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación (s) contraída(s). Los costos de las consultas a la Central de

Información, tanto del asociado deudor, como del cónyuge (caso específico, créditos de vivienda) y del codeudor, serán asumidos por FONDUC.

h) Score de crédito propio: A través de cálculos propios y con la historia de créditos de FONDUC, se construyó una herramienta de ponderación de riesgo, la cual hará parte integral del análisis y se verificará a través de los rangos y parámetros establecidos la idoneidad del deudor solicitante. Esta variable no será determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo individual de la operación.

PARÁGRAFO 1.- CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO: Se realizarán dos (2) consultas al año para cada asociado, cuando la solicitud de crédito supere tres (3) veces el valor de sus aportes.

PARÁGRAFO 2.- ESTUDIO CODEUDOR: Todas las referencias contenidas en el presente reglamento respecto al análisis de factores determinantes para el estudio del crédito tales como la capacidad de pago y otorgamiento de garantías que se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD: En cumplimiento de sus funciones, la administración de FONDUC, la Junta Directiva y sus comités asesores se comprometen a mantener la confidencialidad en el manejo de la información suministrada por las centrales de información sobre sus asociados, así como la información interna del asociado y codeudores en relación con su cupo y créditos evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en la política de tratamiento de datos personales, Habeas Data.

ARTÍCULO 15.- MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO CON FONDUC: El monto máximo de endeudamiento individual del asociado estará determinado por los cupos individuales de crédito según las normas prudenciales de concentración de operaciones y su capacidad de pago además de los establecidos para cada línea según el ANEXO DE LINEAS DE CREDITO.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el valor total de los créditos del deudor excede el cubrimiento que otorgue la compañía de seguros en la modalidad de seguro Vida Deudor, la instancia de aprobación analizará el caso y dependiendo del resultado del estudio solicitará garantías adicionales.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR Y AL CODEUDOR: FONDUC debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor

firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FONDUC deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FONDUC:

a) Monto del crédito.

b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.

c) Sistema de amortización.

d) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, (estos últimos si aplica) etc.

e) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.

f) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).

g) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.

h) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.

i) Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.

j) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.

k) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

l) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.

m) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

n) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FONDUC en caso de incumplimiento por parte del deudor.

o) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FONDUC.

p) En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

q) En general, FONDUC deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

r) Frente a los aspectos antes mencionados, FONDUC debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes. La aceptación por parte del asociado y del codeudor de las condiciones del crédito y de las normas establecidas en el reglamento de crédito, podrá hacerse a través del correo electrónico o firmando el plan de pagos en señal de aceptación. Cuando las condiciones del crédito aprobado se envían por correo electrónico se entienden aceptadas, después de transcurridos tres (3) días sin que el asociado responda alguna inconformidad.

s) Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FONDUC tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

t) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe cada

organización, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

u) Cuando FONDUC otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTICULO 17.- TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés a cobrar a los asociados en cada una de sus modalidades de crédito serán las estipuladas en la tabla de intereses, aprobada por la Junta Directiva que se encuentren vigentes a la fecha de otorgamiento del crédito. La Junta Directiva tomará en cuenta los siguientes aspectos para la fijación de la tasa de interés de cada uno de los créditos establecidos en este reglamento:

a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del Fondo que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.

b) Las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.

c) Las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

d) El impacto en el flujo de caja y en los excedentes.

e) Las tasas de los créditos de Calamidad se manejarán con criterio social.

ARTICULO 18.- LIMITES A LA TASA DE INTERÉS: FONDUC no otorgará créditos con tasas de interés que sea tipificada como tasa de Usura. La tasa de usura corresponde a la tasa de interés bancario corriente multiplicada por 1.5. y tanto la tasa de interés corriente como la tasa de usura son certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 1.- El Fondo cobrará el porcentaje correspondiente al seguro de Vida Deudor que tiene contratada a través de una póliza colectiva acordado con la compañía de seguros y el porcentaje del valor de la fianza para respaldar su crédito, de acuerdo con el porcentaje acordado con la entidad afianzadora para tal fin (este último si aplica).

ARTÍCULO 19.- APORTE Y AHORRO BASE PARA CRÉDITO. El aporte base para crédito está conformado por los saldos de las siguientes cuentas:

ARTÍCULO 20. INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CREDITOS: Las atribuciones para el trámite, análisis y aprobación de las solicitudes de préstamo de los asociados serán las siguientes:

a) Gerencia: Analizará y decidirá sobre las solicitudes de crédito:

    1) Cuando el valor de la deuda del asociado más el nuevo crédito no supere el valor de su aporte y ahorros permanentes.
    2) Cuando se trate de préstamos a miembros de Junta Directiva, del Comité de Crédito, del Comité de Control Social y de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, el Gerente deberá informar y registrarlos en el acta de la siguiente reunión de Junta Directiva.
    3) Los créditos que acumulados no superen los cincuenta (50) SMLMV.
    4) Las solicitudes de crédito de los asociados que requieren hacer pagos por caja, hasta 50 SMLMV.
    5) Cuando se trate de créditos individuales por servicios especiales ofrecidos a través de convenios con terceros como: compras a proveedores en convenio con FONDUC, seguros, pago de impuestos, eventos lúdicos y demás actividades que programe el Fondo, la Gerencia aprobará estas solicitudes hasta un valor total de 10 salarios mínimos mensuales, sin importar el acumulado total de obligaciones con el FONDUC. Estas aprobaciones también aplican para las solicitudes de los Miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerencia.

b) Comité de Crédito:

    1) Los que exceden la competencia de la Gerencia y que se enmarquen en las disposiciones del presente Reglamento y hasta 100 salarios mínimos mensuales.

c) Junta Directiva:

    1) Las solicitudes de crédito que excedan la competencia del Gerente y del Comité de Crédito.
    2) Las solicitudes de crédito que lleguen a ella, por apelación de los asociados.
    3) Las solicitudes de crédito que excedan el aporte y ahorros permanentes de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Crédito y del Comité de Control Social.

4) Las solicitudes de crédito del Gerente y de los funcionarios del Fondo, comités y los órganos de control.
5) Las solicitudes de crédito del cónyuge o compañero permanente, o de los parientes del Gerente, de los miembros de comités y los órganos de control hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. El análisis y la decisión se tomarán en ausencia del interesado, en una reunión Ordinaria o en una Extraordinaria citada por el Presidente de la Junta Directiva o el Gerente con ese único fin; esta reunión puede ser no presencial y las decisiones serán registradas en acta de la reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD:

- Primer grado de afinidad: Suegros, hijos del cónyuge o compañero.
- Segundo grado de afinidad: Cuñados
- Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
- Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
- Primer grado único civil: Hijo adoptivo, padre o madre adoptante

PARÁGRAFO 2.- El análisis y aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Crédito, Comité de Control Social, Gerente y empleados, se hará en ausencia del interesado.

PARÁGRAFO 3.- Las instancias de aprobación se sujetarán a las normas que al respecto fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento del Reglamento de Crédito los miembros de cada instancia de aprobación, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las analizan, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos en el documento de aprobación los nombres y firmas de estas personas o en su defecto el E-Mail de aprobación de los integrantes del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 22.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) integrantes principales y un integrante suplente, nombrados por la Junta Directiva para un período igual al suyo. Uno de los miembros principales deberá ser miembro de Junta Directiva. A las reuniones del Comité asistirá el Gerente y/o el Analista de Crédito con voz y sin voto. Quórum. Las reuniones del Comité de Crédito se realizarán semanalmente o cuando se presenten casos para estudio. El quórum deliberatorio y decisorio mínimo será de

dos (2) de los integrantes tanto para el Comité de Crédito y las sesiones se podrán efectuar presenciales o virtuales, para lo cual FONDUC dispondrá de los canales para que estas se lleven a cabo y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de Préstamos.

CAPITULO IV
FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 23.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

a) Cuota mensual: Los créditos serán pagados en cuotas mensualmente iguales liquidados sobre saldo vencido de la deuda, así:

   1) Mediante descuento de nómina, para lo cual el asociado y el codeudor firmará la Libranza donde autoriza a la empresa descontar de su salario las cuotas mensuales y extraordinarias comprometidas con el crédito. Además, del descuento del salario, el deudor y su codeudor (es) deben comprometer sus prestaciones sociales y cualquier pago que el empleador le liquide al momento de su desvinculación laboral para que, en caso de retiro de la entidad patronal, el saldo pendiente de pago pueda descontarse de dichos pagos.
   2) Los asociados que demostraron ingresos adicionales o de su cónyuge (caso crédito de vivienda), autorizados por la instancia de aprobación y los asociados por extensión cancelarán mediante pago directo a través de los diferentes canales de pago establecidos para tal fin.
   3) Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de cierre del mes siguiente de haberse otorgado. Los intereses corrientes causados en periodos menores de 30 días se descontarán en la liquidación del crédito.
   4) El asociado está en la obligación de pagar la cuota por caja, en caso de no realizarse la deducción correspondiente de la(s) obligación(ones) con FONDUC, por encontrarse el empleado en alguna de las siguientes situaciones: Licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, por menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado o injustificado.

b) Cuotas extras: El asociado podrá proponer cuotas extras para el pago de su crédito, las cuales se regirán por las siguientes condiciones:

1) En todo caso la cuota mensual deberá cubrir el valor del interés causado.
2) La instancia de aprobación podrá aprobar cuotas extras hasta el 50% de las primas y de la bonificación de servicio anual, por solicitud escrita del asociado.

3) En los créditos para vivienda el asociado podrá pactar además de cuotas extras con las primas semestrales y bonos anuales el 100% de las cesantías parciales.

ARTÍCULO 24.- PAGOS ADICIONALES: El asociado podrá efectuar abonos adicionales a los pactados inicialmente en cada modalidad de crédito. El asociado podrá también, en cualquier momento, cancelar en su totalidad el crédito otorgado.

PARÁGRAFO 1.- La cancelación del saldo insoluto de la deuda no acarreara costo alguno para el deudor diferente a los intereses transcurridos hasta la fecha de pago. Aquellas modalidades que tengan periodo de gracia, en el caso de cancelación anticipada dentro del periodo de gracia por parte del deudor, se le cobrara prorrateado los intereses correspondientes desde el momento del desembolso hasta la fecha de pago.

CAPITULO V
GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 25.- GARANTÍAS: Además de los aportes sociales ordinarios, ahorros obligatorios y voluntarios consignados por parte del asociado en el FONDUC, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que aquel contraiga, el asociado deberá otorgar las garantías reales y personales en atención a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- OBLIGATORIEDAD DE LAS GARANTÍAS: Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera que se encuentre en mora. Es deber del Asociado presentar las garantías solicitadas por el FONDUC, por constituirse en una forma de asegurar que cumplirán con sus obligaciones.

ARTÍCULO 27.- CLASES DE GARANTÍAS: FONDUC aceptará garantías personales y reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para determinar el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado, en todos los casos, se analizará el endeudamiento total. Las garantías serán:

a) Personales: Son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o deudor solidario, en un documento de carácter crediticio.

b) Afianzamiento: Consiste en el respaldo de los créditos por una empresa afianzadora de créditos hasta por un monto máximo 75 SMLMV.

c) Reales. Son las que afectan un bien determinado otorgando los derechos de preferencia y de persecución al acreedor:

1) Hipotecas: estarán constituidas por hipotecas de primer grado de bienes inmuebles; serán abiertas y sin límite de cuantía.
2) Garantías prendarías: serán de prenda sin tenencia, en la cual se tendrá en cuenta solamente vehículos.
3) Endoso de títulos de ahorros a término: endoso de títulos de ahorros expedidos por FONDUC y por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera y con calificación mínima de AA.
4) Pignoración de cesantías: Posibilidad de pignorar cesantías a favor de FONDUC por créditos diferentes a vivienda, bajo el entendido que la ley expresamente faculta al trabajador para gravar, o dar sus cesantías, en garantía de obligaciones que contraiga con el fondo de empleados sin definir el concepto de las mismas o su destinación. Esta figura debe cumplir con las instrucciones dadas en las leyes 50 de 1990 y la 1429 de 2010.

ARTÍCULO 28.- GARANTÍAS PERSONALES:

a) Firma de pagares: En todos los casos que se requiera garantía personal del asociado y codeudores, tanto el asociado deudor como los codeudores deberán firmar el correspondiente pagaré y carta de instrucciones virtualmente a través de Deceval. El asociado y los codeudores también firmarán la Libranza para autorizar el descuento de nómina cuando aplique:

1) En el Crédito de Avance de Prima el asociado firmará el pagaré físico diseñado por el FONDUC para tal fin.
2) El pagaré será devuelto al asociado cuando se pierda el vínculo como asociado al FONDUC y/o haya pagado la totalidad de las obligaciones contraídas con el Fondo. Ante la imposibilidad de devolver el pagaré el FONDUC podrá destruir el documento físico, pasados dos años de la terminación del crédito.

b) Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente Reglamento. Se podrán pedir uno o más codeudores de acuerdo con la base de endeudamiento a garantizar (Endeudamiento total más el nuevo crédito menos el aporte y ahorro base para préstamo).

c) Codeudor Externo: Un codeudor que no tenga vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación deberá presentar además del formato suministrado por el FONDUC los siguientes documentos:

1) Certificado de ingresos y/o declaración de renta del año inmediatamente anterior que haya reportado.
2) Certificado del salario y antigüedad en la compañía donde labore, en caso de que sea empleado.
3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, con huella y firma.
4) Certificado de tradición del bien inmueble que no tenga más de treinta (30) días calendarios de expedición, si aplica.
5) Certificado de existencia y representación legal, en caso de ser propietario de un negocio.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente o el Comité de Crédito, según su competencia, solicitará a los prestatarios y codeudores la presentación de los certificados adicionales, así como también consultar y verificar los aspectos que estime conveniente para el análisis y aprobación del crédito. Los codeudores que presenten mora castigada y embargos se rechazarán automáticamente.

PARÁGRAFO 2.- NÚMERO DE CRÉDITOS A RESPALDAR: Los codeudores sólo podrán respaldar hasta dos (2) préstamos simultáneamente y de acuerdo con su capacidad económica. El Comité de Crédito y el Gerente, según a la instancia que le corresponda la aprobación, decidirán sobre la aceptación de un asociado como tercer codeudor.

PARÁGRAFO 3.- RESTRICCIONES PARA SER CODEUDOR: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y el Revisor Fiscal, en ninguna circunstancia y durante el período de su gestión, no podrán ser codeudores de ningún tipo de préstamos que otorgue el Fondo.

PARÁGRAFO 4.- EXCEPCIÓN PARA EMPLEADOS DEL FONDUC: Los Asociados al FONDUC con la característica de empleados del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca, no podrán ser codeudores de Asociados no empleados al Fondo.

ARTÍCULO 28.- GARANTÍAS REALES: Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Las garantías reales entregadas al Fondo deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo. El valor por garantizar no podrá superar el 70% del avalúo comercial del bien hipotecado o pignorado sin embargo en el caso de las Viviendas de Interés Social (hasta 150 SMLMV) se podrá aceptar hasta el 80% del avalúo comercial:

a) Garantía Real Hipotecaria: El FONDUC aceptará garantía hipotecaria abierta en primer grado sin límite de cuantía cuando se trate de compra, construcción o reforma de la vivienda o para respaldar préstamos en las otras modalidades que el Fondo ofrece y garantía de segundo grado sin límite de cuantía, cuando el crédito es destinado al pago del saldo total de una deuda hipotecaria; una vez cancelado esta deuda, el asociado deberá liberar la hipoteca de primer grado en un término no mayor de 45 días. En los casos de CESIÓN DE DERECHOS DE HIPOTECA, deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, El banco enviará al Fondo el pagaré y la nota de cesión a nombre de FONDUC y la primera copia de la escritura que presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos, cuando la garantía sea hipotecaria se tomará en cuenta el valor del mercado del inmueble, con base en el avalúo catastral o comercial no mayor a tres años, realizado por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, a criterio de la instancia de aprobación quien tomará como base de la decisión sobre el tipo de avalúo el monto de la obligación a garantizar.

PARÁGRAFO 2.- En todos los casos, cuando el asociado constituya la hipoteca del bien inmueble con Afectación Familiar, es preciso indicar que todo crédito constituido con posterioridad a la inscripción de la afectación a vivienda familiar le será oponible dicha afectación de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 258 de 1996, razón por la cual ningún bien con la afectación inscrita antes del otorgamiento del crédito servirá como garantía de pago de ninguna obligación.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el Asociado constituya una hipoteca con Patrimonio de Familia, se debe tener en cuenta que el patrimonio de familia obligatorio consagrado en las normas sobre vivienda de interés social identifican la inembargabilidad del bien con patrimonio ante terceros, sin embargo el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991 identifica que el bien con patrimonio es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, adquisición o mejora de la vivienda, razón por la cual se pueda prestar para que el asociado compre su bien inmueble de intereses social y para futuras mejoras de la vivienda.

b) Garantía Real Prendataria: Se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que sean asegurables por las compañías de seguros. Mediante este contrato de prenda el asociado garantizará a FONDUC, el pago de todas las obligaciones que constituya o haya constituido a favor del Fondo, tales como suscripciones de títulos valores o instrumentos de crédito, ya sea directa o indirectamente como deudor, codeudor, aval, fiador, endosante y comprobantes contables a su cargo ya sea que se haya adquirido con

anterioridad a la fecha de suscripción de este documento o se originen con posterioridad incluyendo, las obligaciones originales, sus prórrogas, refinanciaciones y novaciones hasta por la suma de la obligación.

ARTÍCULO 29.- REQUERIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES:

a) Para Hipotecas se requiere:

1) Estudio de títulos por la entidad o personal natural calificada que FONDUC determine.
2) Avalúo del bien inmueble a hipotecar, efectuado por una empresa o persona natural inscrita en la Lonja de propiedad raíz o de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o estar certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Este requisito no se exigirá cuando se trate de compra de vivienda nueva, a través de constructora.
3) El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago.
4) Asegurar contra todo riesgo el bien inmueble, siendo FONDUC el primer beneficiario.
5) En el caso de cesión de hipoteca, el FONDUC revisará el certificado de tradición y solo será enviado a estudio de títulos cuando lo amerite.

b) Para Pignoración de vehículos se requiere:

1) Avalúo comercial o copia del seguro del vehículo, para verificar el valor comercial del mismo, o cotización del respectivo concesionario cuando se trate de compra de carro nuevo.
2) El valor del préstamo será el que respalde el asociado con la capacidad de descuento o capacidad de pago.
3) Tarjeta de propiedad donde figure la pignoración del vehículo a favor de FONDUC.
4) Realizar peritaje cuando el vehículo es usado.
5) El vehículo será registrado en las Garantías Mobiliarias.
6) El asociado deudor está obligado a mantener vigente y actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado para respaldar sus préstamos y sus costos serán a cargo del asociado.
7) Asegurar contra todo riesgo el vehículo, siendo FONDUC el primer beneficiario El asociado debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática. La póliza con endoso deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

i. Deberá certificar como primer beneficiario y hasta por el monto de la deuda a FONDUC.
ii. Deberá presentarse la carátula de la póliza (no certificado de endoso) expedida por una Compañía Aseguradora legalmente constituida en el país. Las coberturas, como mínimo, deberán ser las siguientes:

- Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser mínimo de $1.000 (Millones).
- Pérdida Parcial por Daños y por Hurto.
- Pérdida Total por Daños y por Hurto.

iii. El valor asegurado deberá corresponder al valor comercial o al valor del saldo de la deuda (el mayor de los dos valores). En el caso de estar financiado al 100% del vehículo, la póliza endosada no deberá tener deducibles en los amparos de pérdidas parciales y totales.
iv. La indemnización no podrá realizarse a través de reposición del vehículo asegurado, ya que la indemnización tiene como finalidad el pago del monto de la deuda.
v. Deberá contener la cláusula de renovación automática y no podrá ser revocada, modificada o cancelada, por el asegurado sin previa autorización de FONDUC.
vi. Deberá tener la cláusula de aviso de revocación o cancelación, con mínimo 10 días de antelación a la fecha de revocación.
vii. El cliente deberá presentar la carátula de la póliza de seguro de automóviles expedida por la aseguradora, con una vigencia de finalización no inferior a 30 días.
viii. En caso de que la póliza corresponda a una póliza colectiva de pago mensual, la entidad tomadora deberá expedir una certificación donde indique los datos del asegurado, del vehículo cubierto y la forma de pago.

ARTÍCULO 30.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Todos los desembolsos por préstamos estarán condicionados a la disponibilidad de Tesorería de FONDUC y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que se establezcan en cada una de las modalidades de préstamo. Cuando se trate de hipotecas y pignoraciones el desembolso del valor del crédito se hará cuando se presente el certificado de tradición, donde figure la hipoteca a favor de FONDUC. El Fondo podrá hacer anticipos del crédito que se encuentra en proceso de constitución de garantías reales, hasta un monto que sumado al valor de las deudas vigentes del asociado con el FONDUC no exceda el aporte y ahorro base para crédito más los intereses al ahorro permanente y la revalorización de aportes. Cuando se presenten casos especiales que retrasen la legalización de la hipoteca

o pignoración del vehículo, el Gerente a su juicio y previa solicitud y justificación por escrito del asociado, podrá autorizar desembolsos hasta el valor total del crédito; en cuyo caso el asociado deberá presentar codeudores de manera temporal mientras se legaliza la garantía.

ARTÍCULO 31.- ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS: Las garantías que respaldan la operación de crédito, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FONDUC, deben ser practicados por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido. FONDUC deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1) El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta las normatividad del lugar donde está ubicado el inmueble.

b) En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:

- Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: La organización solidaria debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
- Bienes con una antigüedad mayor a un año: La organización solidaria debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien. En el caso en que el bien sea objeto de una modificación

o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

- Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de la organización solidaria se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

c) En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos NO clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, la organización solidaria podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

d) FONDUC tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
- En todo caso, FONDUC deberán evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que

respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

- Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 32.- DESMEJORA DE GARANTIAS: El asociado deudor no podrá desmejorar las garantías otorgadas. El incumplimiento de este requisito podrá acarrear sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de FONDUC. No obstantes, a criterio de la administración podrán aceptarse sustituciones de garantías ya constituidas.

ARTÍCULO 32.- PÓLIZA DE SEGUROS: Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado deberá constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONDUC. Esta póliza debe actualizarse anualmente y remitir la copia al Fondo. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza, el FONDUC constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

ARTICULO 33.- ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA. Se aceptará como garantía para sus créditos, además de los ahorros voluntarios efectuados en FONDUC; los programados y los CDATs. Los CDTs expedidos por entidades financieras vigilados por la Superintendencia Financiera con una calificación mínima de AA.

ARTÍCULO 34.- DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para la evaluación de la garantía se tendrá en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento, los antecedentes crediticios, la solvencia económica del asociado, el respaldo económico basado en la antigüedad en la Entidad Patronal, con el fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el FONDUC y la menor exposición al riesgo crediticio. Para definir el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado por los créditos, se determinará el valor descubierto, que será la base de endeudamiento a garantizar. El valor descubierto o base de endeudamiento a garantizar es la diferencia entre el endeudamiento total, incluido el nuevo préstamo y el total del aporte y ahorro base para crédito. La garantía mínima se determinará de acuerdo con uno de los casos que se cumpla de las siguientes condiciones:

BASE DE ENDEUDAMIENTO A GARANTIZAR (Endeudamiento total, incluido el nuevo préstamo, menos el total del aporte base para crédito)	**TIPO DE GARANTÍA**
Si la base de descubierto es menor a 40 SMMLV y el asociado es calificado en los siguientes riesgos:	
Riesgo Bajo	Personal del asociado
Riesgo Medio	Personal del asociado
Riesgo Normal	Personal del asociado
Riesgo Alto	Personal del asociado y un codeudor o fianza
Riesgo Critico	Personal del asociado y dos codeudores o fianza
Si el deudor es calificado en riesgo Alto o Critico no se permitirá el pago por ventanilla.	
Si la base de descubierto esta entre 40 SMMLV y menos de 80 SMMLV y el asociado es calificado en los siguientes riesgos:	
Riesgo Bajo	Personal del asociado
Riesgo Medio	Personal del asociado
Riesgo Normal	Personal del asociado
Riesgo Alto	Personal del asociado y un codeudor o fianza
Riesgo Critico	Personal del asociado y dos codeudores o fianza
Si el deudor es calificado en riesgo Alto o Critico no se permitirá el pago por ventanilla.	
Si la base de descubierto esta entre 80 SMMLV y menos de 120 SMMLV y el asociado es calificado en los siguientes riesgos:	
Riesgo Bajo	Personal del asociado
Riesgo Medio	Personal del asociado y un codeudor o fianza
Riesgo Normal	Personal del asociado y dos codeudor o fianza
Riesgo Alto	Personal del asociado y garantía real
Riesgo Critico	Personal del asociado y garantía real
Si el deudor es calificado en riesgo Alto o Critico no se permitirá el pago por ventanilla.	
Si la base de descubierto es igual o superior a 120 SMMLV en todos los riesgos.	Personal del asociado y garantía real

ARTÍCULO 35.- SUPERVISIÓN: FONDUC se reserva el derecho a supervisar todo tipo de crédito, pudiendo efectuar inspecciones, visitas, exigir documentos o solicitar la información que considere necesario.

PARÁGRAFO 1.- El crédito de avance de prima, el crédito sobre aportes y el crédito de seguros y/o convenios no requiere codeudores.

ARTICULO 36.- SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Es la destinación de todo o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el Fondo: Se tipifica desviación de recursos cuando:

a) El Fondo compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el Asociado y aprobadas por el FONDUC.

b) El Asociado no presente los soportes requeridos por el FONDUC en los plazos establecidos para tal fin.

El FONDUC podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
b) Reliquidar el valor del crédito, a la tasa máxima de interés cobrada por FONDUC a dicha fecha.
c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.
d) Los pagarés que suscriba el Asociado deudor a favor de FONDUC considerarán causales de caducidad o del plazo pactado por la pérdida de calidad de Asociado del deudor, la mora, el fraude o engaño y el incumplimiento de condiciones establecidas para usar el crédito, todas estas sin detrimento de nuevas causales que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 37.- MODALIDADES DE CRÉDITOS: FONDUC en desarrollo de su objeto social prestará el servicio de crédito en las siguientes modalidades:

a) Con reciprocidad en los aportes y ahorros: Para el cálculo del monto de adjudicación de créditos bajo esta modalidad, se tendrán en cuenta los saldos registrados en la cuenta de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro para el Retiro.

b) Sin reciprocidad en los aportes y ahorros: Los créditos bajo esta modalidad se otorgarán a los asociados, sin consideración al valor de sus aportes y ahorros, después de que se le haya efectuado su primer descuento.

ARTÍCULO 38.- TIPOS DE CRÉDITO: Las condiciones relativas a tasas de interés, plazos, monto máximo por clase de crédito, que rigen para las diferentes

modalidades serán determinadas por la Junta Directiva, las cuales serán revisadas periódicamente.

a) De consumo: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

b) De vivienda: Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgada a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, lote, reparación, remodelación, mejoramiento de vivienda usada, la construcción de vivienda propia o liberación de gravamen hipotecario.

ARTÍCULO 39.- LÍNEAS DE CRÉDITO: FONDUC concederá créditos en las siguientes modalidades:

a) Con reciprocidad en aportes y ahorros:

    1) Sobre aportes.

b) Sin reciprocidad en aportes y ahorros:

    1) Ordinario.
    2) Para adquisición de vehículo.
    3) De vivienda.
    4) Para construcción y/o remodelación de vivienda.
    5) De compra de cartera.
    6) De avance.
    7) De educación.
    8) De calamidad.
    9) Para pago de seguros de bienes.
    10) Para el pago de impuestos.

PARÁGRAFO 1.- La única modalidad que permite la consolidación o la reunificación de obligaciones es la Línea de Crédito Ordinario.

PARÁGRAFO 2.- Con reciprocidad sobre aportes se podrán consolidar o reunificar obligaciones sin superar el nivel de los mismos para el Asociado.

ARTÍCULO 40.- PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS: Mediante resolución, la Junta Directiva del FONDUC fijara los plazos y tasas de interés de las diferentes líneas de

crédito, previa revisión del entorno y de las condiciones de crédito de la economía del país.

CAPÍTULO VI
DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO EN FONDUC

ARTÍCULO 41.- SOBRE APORTES: Esta línea de crédito es la que se otorga a los asociados al FONDUC siempre y cuando la sumatoria del monto de la deuda del asociado en esta línea no supere el acumulado de su saldo en las cuentas de Aportes, Ahorro Permanente y Ahorro Para el Retiro.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO SOBRE APORTES: Pagare y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- ORDINARIO: Esta línea de crédito sin destinación específica se otorga a los asociados en relación al salario básico devengado y su antigüedad y reciprocidad de sus aportes y ahorros en el FONDUC.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO ORDINARIO: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTICULO 43.- PARA COMPRA DE VEHICULO: Este crédito es el que otorga FONDUC a los asociados para la compra de vehículo nuevo o usado.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VEHICULO: Pignoración del vehículo a favor de FONDUC.

Para acceder a este préstamo se deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Haber constituido póliza de seguro contra todo riesgo, incluido terremoto, por el tiempo que dure el crédito, en la cual aparezca como beneficiario el FONDUC.
b) En el caso de compra de vehículo nuevo el monto del crédito será hasta del 100% del valor del vehículo.
c) En el caso de compra de vehículo usado, el monto a aprobar será de hasta el 90% del valor del avalúo con base en las tablas FASECOLDA.

ARTÍCULO 44.- PARA COMPRA DE VIVIENDA: Es el crédito otorgado a los asociados, para compra de vivienda. Dada la destinación específica de esta modalidad de crédito, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

GARANTÍA PARA CRÉDITO DE COMPRA DE VIVIENDA Y/O COMPRA DE LOTE: Hipoteca en primer grado del bien objeto del crédito a favor del FONDUC.

El objeto de este crédito puede ser para:

a) Adquisición de vivienda nueva.
b) Adquisición de vivienda sobre planos.
c) Adquisición de vivienda usada.
d) Compra de lote.

PLAZO: Los créditos de vivienda individual podrán tener un plazo para su amortización comprendido entre cinco (5) años como mínimo y quince (15) años como máximo.

MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO: El monto máximo de crédito se calculará en atención a las siguientes opciones:

a) Vivienda no VIS: Hasta el 70% del valor comercial del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

b) Vivienda VIS: Hasta el 80% del valor comercial del inmueble. Dicho valor será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito.

Para el otorgamiento del préstamo de Adquisición de Vivienda (nueva, sobre planos, usada), el asociado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compraventa, libre de embargos y pleitos judiciales.

b) Comprobante de pago de:

    1) Avalúo comercial del inmueble.
    2) Estudio de títulos.
    3) Elaboración de minuta.
    4) Paz y salvo de impuesto predial del inmueble.

Documentos para el otorgamiento del préstamo para compra de lote – (incluye parcelación):

a) Registro de Matricula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días) de propiedad y libertad del inmueble materia de la promesa de compraventa, libre de embargos y pleitos judiciales.

b) Avalúo comercial, realizado por un ingeniero adscrito a la lonja de propiedad raíz o carta de la compañía urbanizadora en donde conste el valor comercial del predio.

PARÁGRAFO 1.- Posterior a la evaluación y aprobación del cupo de crédito bajo esta modalidad, el Asociado cualquier sea el destino de crédito, deberá presentar en las oficinas del FONDUC copia de promesa de compraventa autenticada, en la cual conste que el valor del crédito otorgado por FONDUC será utilizado para tal fin.

El asociado a FONDUC tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la utilización del préstamo, si no lo realiza durante ese término, perderá el turno y deberá realizar el proceso nuevamente cuando lo requiera.

Las sumas de crédito otorgadas con destino a solución de vivienda podrán ser giradas directamente al promitente vendedor, una vez cumplido el pleno de los requisitos y constituidas las garantías estipuladas para este crédito.

ARTÍCULO 45.- PARA COMPRA DE LOTE, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE: Crédito otorgado a los asociados, para compra de, construcción, adecuación o remodelación de vivienda. Dada la destinación específica de esta modalidad de crédito, el desembolso de este tipo de solicitudes se programará dependiendo de la disponibilidad presupuestal. Esta modalidad de crédito permite el desembolso programado del crédito, siendo el mismo refinanciado en cada desembolso, para ajustar una solo obligación de manera que el desembolso del crédito sea fraccionado en el tiempo dependiendo de la necesidad de recursos del asociado.

GARANTÍA PARA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN O REMODELACIÓN DE VIVIENDA EN LOTE DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO O DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Documentos para el otorgamiento del préstamo para construcción, adecuación o remodelación de vivienda:

a) Registro de Matrícula Inmobiliaria (con fecha de expedición no mayor a 30 días), en el cual conste la propiedad del lote.
b) Contrato civil de obra.

c) Para construcción de vivienda: Planos de construcción firmados por un arquitecto ingeniero civil con matriculo profesional, en el cual conste que el valor del crédito será utilizado para tal fin.
d) Para remodelación de vivienda: Presupuesto de obra firmado por un arquitecto, ingeniero o maestro en el cual conste el valor del crédito será utilizado para tal fin.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de lote – (incluye parcelación), construcción, adecuación o remodelación de vivienda en lote de propiedad del asociado o de su cónyuge o compañero permanente. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente FONDUC lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes, además el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos años siguientes a su desembolso.

ARTÍCULO 46.- COMPRA DE CARTERA: Este crédito está dirigido para compra de cartera del asociado, cónyuge o compañero permanente o los (las) hijos(as) no asociados al FONDUC, con el Sector Financiero y Solidario.

GARANTÍA PARA COMPRA DE CARTERA: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

CONDICIONES DEL CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA: La solicitud de este crédito debe ser acompañada de certificación por parte de la entidad financiera y/o Cooperativa Solidaria en donde se especifique el monto total de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Cuando el desembolso supere los diez (10) SMMLV se realizará el desembolso a nombre de la entidad acreedora del asociado. Si este valor es menor, se realizará el giro directo a la cuenta bancaria registrada por el asociado, quien dispondrá de diez (10) días para entregar los documentos que soporten el pago de la obligación.

PARÁFRAFO 2. El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para compra de cartera. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente FONDUC lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 47.- DE AVANCE: Este crédito se refiere a avances sobre primas y/o mesadas adicionales. El asociado solo podrá realizar hasta dos (2) solicitudes de avance de prima por semestre, las cuales no podrán sobrepasar en su sumatoria el

70% del salario mensual del Asociado. Los avances de prima estarán disponibles para uso de los asociados en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y la primera semana del mes de mayo para el primer semestre y, el primer día hábil del mes agosto y la primera semana del mes de noviembre para el segundo semestre.

PARÁGRAFO 1.- Podrán hacer uso de esta modalidad los asociados que tengan contratación de planta y jubilados de la Universidad del Cauca.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO DE AVANCE: Pagare y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- PARA EDUCACIÓN: Este crédito tiene por objeto atender las necesidades de estudios de educación formal universitaria del asociado y de su grupo familiar (cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y nietos). El valor del préstamo de educación podrá hacerse para pago de la matrícula, sostenimiento o manutención del estudiante (siempre y cuando viva fuera de Popayán). En caso de estudios en el exterior podrá también incluir el costo de los pasajes de traslado (un trayecto, ida y regreso), al respectivo país. Esta modalidad de crédito permite previa solicitud del asociado la refinanciación de la deuda para ajustar una solo obligación de manera que el desembolso del crédito sea fraccionado en el tiempo dependiendo de la necesidad de recursos del asociado.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO DE EDUCACIÓN: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La solicitud de este crédito debe ser acompañada por los siguientes documentos:

a) Certificación o documento de la institución en el que conste el valor de matrícula,
b) En el caso que el asociado utilice el crédito para gastos de pasajes se deberá presentar certificación del costo de los mismos. tarifa en clase económica.
c) En el caso que el asociado utilice el crédito para sostenimiento o manutención el valor mensual a causar por este rubro no podrá exceder al equivalente de 5 SMMLV, y se concederá únicamente por el tiempo en el que se encuentre efectivamente adelantando los estudios el beneficiario del crédito.
d) Registro Civil o Declaración Extraprocesal para comprobar parentesco en el caso que se requiera.

PARÁGRAFO 1.- Quienes realicen estudios en el exterior, deberán presentar certificación o documentos que comprueben la destinación del crédito dentro de los

dos (2) meses siguientes a la fecha del desembolso. En caso de incumplimiento de esta obligación, el crédito otorgado inicialmente para educación será liquidado con las tasas de intereses establecidas para los préstamos ordinarios más dos (2) puntos.

El Comité de Control Social se encargará de verificar que la inversión del préstamo se utilizó efectivamente para educación. Si se comprobare que se destinó para fines distintos, automáticamente FONDUC lo reliquidará de acuerdo con las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios vigentes el asociado no podrá ser beneficiario de esta modalidad de préstamo, durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO 49.- POR CALAMIDAD: Es el que se otorga a los Asociados sin consideración al valor de sus aportes, después de que se le haya efectuado su primer descuento y su destinación es para remediar un hecho súbito o imprevisto, no provocado voluntariamente por el asociado, que afecte su salud y la de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o su patrimonio familiar. Para la radicación y aprobación de este crédito se hace necesaria la previa comprobación de la situación generadora o los documentos que demuestren la calamidad por parte del asociado. Cada asociado podrá tener hasta dos (2) créditos de esta modalidad.

GARANTÍA PARA CRÉDITO POR CALAMIDAD: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Situaciones consideradas como calamidad para acceder a esta línea de crédito:

a) Muerte de padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos o hijos del Asociado.
b) Incapacidad Médica del Asociado igual o superior a 30 días.
c) Procedimiento quirúrgico o tratamiento médico para el Asociado, padres, cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos o hijos del Asociado (no opera para cirugías estéticas).

ARTÍCULO 50.- PARA PAGO DE SEGUROS.- Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados para que aseguren sus bienes, con una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. Esta modalidad de crédito cubre el valor total de la prima. Cada asociado podrá tener hasta diez (10) créditos de esta modalidad.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO PARA PAGO DE SEGUROS: Pagare y carta de instrucciones, además de las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- PAGO DE IMPUESTOS: Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados para el pago de impuestos por concepto de renta y complementarios, vehículo y predial de los bienes del asociado y su cónyuge. Cada asociado podrá tener hasta dos (2) créditos de esta modalidad.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO PARA IMPUESTO: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento.

Para acceder a este préstamo se debe presentar ante las oficinas del FONDUC, copia de la liquidación de impuestos donde conste que la utilización del monto solicitado es para tal fin.

PARÁGRAFO 1.- Esta modalidad de crédito permite la acusación de varias obligaciones por el mismo concepto.

ARTÍCULO 52.- CAMPAÑA(S): Este crédito es el que otorga FONDUC a sus Asociados, previo análisis de la Junta Directiva, de manera transitoria y dependiendo del estado de liquidez del FONDUC.

GARANTÍA PARA PRÉSTAMO PARA CAMPAÑA: Las estipuladas en el Artículo 34 del presente Reglamento y las especiales que mediante resolución disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo Asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que presta FONDUC previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para tal efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, registrando de forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 54.- CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: FONDUC para realizar el proceso de calificación y evaluación de cartera consultará de manera masiva, sin dejar huella de consulta, dos (2) veces al año, la cartera total de los asociados, así como su Score de riesgo de crédito, información que será cargada en el sistema, como parámetro para la aprobación de solicitud de créditos. Además, se consultará de manera individual, dejando constancia de esta consulta, cada asociado que radique una solicitud superior al valor de tres veces sus aportes sociales y ahorros permanentes, exceptuando la radicación de créditos sobre primas, bonificaciones y seguros, los cuales son considerados por la Junta Directiva del FONDUC de bajo riesgo por su tratamiento especial.

ARTÍCULO 55.-PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas con FONDUC el Asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas, bonificaciones y otras que se causen a su favor, derivadas de su relación laboral con la entidad patronal y con otras entidades.

ARTÍCULO 56.- PAGOS: Para el pago de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, el Asociado deberá diligenciar ante la Tesorería de la entidad patronal u otras entidades, la autorización de descuento por nómina salarial de las cuotas de amortización del crédito, durante la vigencia de su vínculo laboral y la retención de sus prestaciones sociales en caso de retiro para pagar los saldos pendientes con FONDUC.

PARÁGRAFO 1.- Sólo en el caso que no sea posible tramitar el descuento de nómina ante la Tesorería de la entidad patronal u otras entidades, el asociado podrá solicitar la aprobación del crédito mediante la modalidad de pago por consignación bancaria o pago electrónico en las cuentas que el FONDUC tenga destinadas para tal fin. Si es aprobada esta modalidad de pago, el asociado deberá presentar comprobante del pago de la obligación en las oficinas del FONDUC dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de no ser así se procederá a tramitar el respectivo descuento ante la Tesorería de la Universidad o el Fondo de Pensiones del que sea beneficiario el Asociado en el caso que sea pensionado. Para este caso el Asociado deberá realizar los trámites adicionales que el FONDUC así solicite.

PARÁGRAFO 2.- Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONDUC, o las entidades de seguridad social integral en pensiones se negaren a hacer tales descuentos, el asociado deberá efectuar el pago en las cuentas de FONDUC en la fecha prevista. La mora en que incurra el asociado respecto de sus obligaciones para con FONDUC que supere los diez (10) días, dará lugar a la suspensión de los servicios y beneficios, mientras se mantenga dicha situación. La mora en el pago de las cuotas de amortización de los créditos dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar FONDUC.

ARTÍCULO 57.- SEGUROS: Todo crédito que obtenga el Asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores contratado con la compañía que para estos efectos escoja FONDUC. El costo de las primas y extra primas previa valoración del riesgo por parte de la compañía aseguradora será causado según disponga la Junta Directiva, por cada Asociado y será liquidado como parte de la cuota mensual de amortización.

PARÁGRAFO 1.- CASOS ESPECIALES: Aplica para mayores de 70 años o asociados no asegurables en el caso de preexistencias.

a) En el caso que la compañía aseguradora niegue el amparo de la deuda por algunas de las causales contenidas en las condiciones de la póliza, el asociado deberá firmar consentimiento informado de que el saldo insoluto de la deuda será descontado de sus aportes y ahorros.
b) De no cubrirse la totalidad de la deuda se procederá según manda la ley al cobro de los herederos legítimos.

PARAGRAFO 2: El FONDUC libera su responsabilidad en la negación del cubrimiento del siniestro por parte de la compañía aseguradora si el Asociado omite información en la declaración del estado de asegurabilidad del riesgo.

ARTÍCULO 58.- SANCIÓN POR RETRASO O MORA EN EL PAGO: Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos los servicios y ventajas que le confiere su calidad de Asociado.

Luego que el asociado moroso se ponga al día en el pago de sus cuotas atrasadas, FONDUC le fijará una sanción temporal de suspensión de nuevos préstamos, aplicando un factor de suspensión definido en la siguiente tabla:

Número de Días en Mora	Factor de Suspensión
1 a 30 días	1.0
31 a 60 días	2.0
Mayor de 61 días	3.0

A partir del día en que efectúe el pago, el número de días durante los cuales tendrá el Asociado suspendidos sus servicios de convenios y préstamos nuevos en FONDUC, se obtendrá al multiplicar el factor de suspensión por el número de días calendario que estuvo en mora.

ARTÍCULO 59.-PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CRÉDITOS: El Asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, será presentado en la Tesorería de FONDUC, que verificará el cumplimiento de los requisitos y efectuará su radicación en estricto orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago del asociado en referencia al monto de crédito solicitado, disponibilidad de recursos o liquidez de FONDUC, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le dará a conocer el resultado. En caso de ser aprobado se le informarán el monto y

las condiciones financieras, antes de la firma de los respectivos documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito.

PARÁGRAFO 1.- Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se extienden igualmente al codeudor o codeudores vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPÍTULO VIII
OTRAS DISPOSICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 60.- PRÉSTAMOS A PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS: Teniendo en cuenta que los profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad del Cauca, presentan especiales circunstancias en su vinculación laboral que no les permiten beneficiarse de todos los servicios de crédito que otorga FONDUC, sus solicitudes de crédito serán analizadas en cada caso concreto. Podrá otorgárseles un plazo mayor al de su vinculación con la patronal, teniendo en cuenta una proyección en el monto de sus aportes y ahorros y la amortización de la deuda durante el tiempo de la vigencia de su vínculo laboral con la entidad patronal, que garantice a juicio del Gerente, el recaudo de la obligación.

ARTÍCULO 61.- PAGO DE LOS CRÉDITOS: El pago se hará por descuento de nómina, botón de pagos electrónicos o consignación bancaria. El incumplimiento en los pagos, alguna desmejora de la garantía o cuando se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo en los casos de créditos con finalidad específica, FONDUC podrá dar por vencido el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo, conforme a los Artículos 6 y 7 del pagaré vigente.

PARÁGRAFO 1.- La Administración de FONDUC tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera a través de las evaluaciones periódicas, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Cobranza de cartera del FONDUC que hace parte de este reglamento y a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 62.- El Asociado que decida voluntariamente retirarse del FONDUC y que a la fecha del retiro tenga obligaciones insolutas con el mismo, la tasa de interés aplicable para estas obligaciones será equivalente a dos puntos menos de la tasa de usura vigente.

TÍTULO II
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA CARTERA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES – OBJETIVOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 63.- MARCO LEGAL. La nueva Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria en su Título IV Capítulo IV Numeral 5.2.2.2, establece la obligatoriedad de efectuar semestralmente la evaluación de la totalidad de la cartera, al corte de mayo y noviembre de cada año a través de una metodología técnica y analítica que permita identificar los deudores con mayor riesgo de deterioro a partir de criterios objetivos para establecer cuáles deberían ser recalificados a categorías de mayor riesgo e incrementar sus provisiones (deterioro).

TITULO III
PROCESO DE RECUPERACION

CAPÍTULO I
MOROSIDAD - REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 64.- INTERESES DE MORA: El incumplimiento de un asociado en el pago de sus créditos con FONDUC ocasionará intereses de mora adicionales al interés corriente, que se aplicarán sobre las cuotas de capital atrasadas ordinarias y extraordinarias. El interés de mora se liquidará desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. La tasa de interés de mora será el equivalente al interés de mora máximo permitido por la Ley.

ARTÍCULO 65.- SUSPENSIÓN DE SERVICIO: Durante el lapso en que el asociado se encuentre moroso por cualquier concepto, le serán suspendidos todos los servicios de crédito, los beneficios económicos, los servicios contratados a través de convenio le serán cancelados a partir de noventa (90) días en mora.

ARTÍCULO 66.- PRÓRROGAS: Cuando un asociado tenga alguna dificultad para el cumplimiento de sus obligaciones, y no desee incurrir en sanción de suspensión de servicios contratados, debe comunicarlo por escrito a la Gerencia y presentar una propuesta para el pago del saldo moroso. Cuando se den las razones suficientes, el Gerente podrá conceder los aplazamientos del caso.

ARTÍCULO 67.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier cambio en las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y estará regido por lo establecido en la Circular Básica Contable Financiera expedida por la Superintendencia de la

Economía Solidaria. Las reestructuraciones serán estudiadas por la instancia de aprobación ya sea la Gerencia o el Comité de Crédito y serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 68.- NOVACIONES: Se entiende por novación la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Una novación puede darse en las siguientes formas:

a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARAGRAFO 1.- Podrán hacer uso de esta modalidad cuando hayan pagado mínimo el 20% de la deuda inicial.

ARTÍCULO 69.- OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: FONDUC podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de FONDUC, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.

b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.

c) En este caso, FONDUC deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.

d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.

f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FONDUC por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.

g) En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FONDUC lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

h) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FONDUC, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTÍCULO 70.- TAMPOCO CONSTITUYEN REESTRUCTURACION: Las siguientes operaciones desarrolladas ordinariamente con los asociados:

a) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas

de interés u otro tipo de operaciones similares que aplican de manera general inclusive con operaciones de crédito ya otorgadas.

b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden reducir el plazo o la cuota mediante abonos extraordinarios o la ampliación de los plazos y demás del nuevo crédito.

ARTÍCULO 71. CASTIGO DE LA CARTERA: Castigar cartera significa dar el tratamiento de pérdida a una cantidad registrada como cartera de créditos, ante el agotamiento de las gestiones para recuperar la obligación dineraria. Esta decisión no libera a la gerencia de FONDUC de continuar con las gestiones que sean conducentes al cobro de las sumas no recuperadas, ni tampoco releva al deudor moroso de su obligación de pagar. Corresponde a la Junta Directiva la decisión de castigar la cartera, una vez este provisionada al 100%. Para realizar el castigo de cartera se debe indicar todas las gestiones que se han adelantado para recuperar la obligación y las razones tenidas en cuenta para considerar que dicha cartera es incobrable o irrecuperable, para lo cual se tendrá en cuenta mantener a disposición de la Supersolidaria la siguiente información:

a) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.

b) Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.

c) El concepto del Representante Legal.

d) El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar por valor superior a dos (2) SMLMV.

e) Los créditos castigados serán reportados a las Centrales de información con que tenga convenio el Fondo para reportes de cartera, registrados en cuentas de orden y reportados a la Supersolidaria a través del SICSES.

ARTICULO 72.- POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO PREJURÍDICO:

a) Un préstamo entra en mora, si en la fecha pactada para el pago éste no se efectúa, o se realiza por un menor valor quedando alguno de los conceptos con algún monto sin atender.

b) La gerencia tiene bajo su responsabilidad el proceso de cobranza de cartera y para ello podrá desplegar todas las actividades que sean necesarias y conducentes a evitar que los deudores entren en mora de sus obligaciones con el FONDUC.

c) Las comunicaciones de cobro se producirán a partir del momento que se tipifique la mora y serán enviadas a las direcciones consignadas por el deudor y codeudores en la solicitud de crédito o a los últimos datos actualizados, por lo tanto, es deber del asociado mantener la información actualizada y que esta sea veraz.

d) Todas las acciones de cobro quedarán registradas en la historia del asociado.

PARÁGRAFO 1.- No se decretará mora por pagos menores del valor de la cuota pactada si ello obedece a la aprobación de una solicitud escrita de prórroga.

ARTICULO 73.- GESTIÓN DE COBRO ASOCIADOS: Dada la importancia que representa tanto para el asociado como para FONDUC que las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado permanezcan al día, en todos sus conceptos, FONDUC desarrolla una gestión de cobro Aplicable a los Asociados Activos así:

a) Cobro preventivo: La gestión comienza desde el momento en que se otorga el préstamo informándole al asociado la fecha mensual en que debe efectuarse el pago, y adicionalmente se informará a los deudores susceptibles de entrar en mora a través de los canales dispuestos que tenga el Fondo para tal fin.

b) Cobro administrativo. Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Para ello se establece lo siguiente:

    1) Cuando se produzca un atraso de 15 días en las obligaciones pecuniarias del asociado, FONDUC enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre las sanciones que según el reglamento de crédito y/o de ahorros, hasta el momento tiene y las que podría tener, sino se pone al corriente. También se le informará sobre la obligación de FONDUC de reportarlo a las centrales de información.
    2) Acuerdo de pagos. Cuando el atraso persista y alcance los 45 días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando

el pago e invitará al asociado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

3) Cuando el asociado alcance los 90 días de mora, el comunicado también informará al asociado de la suspensión de los servicios y derechos establecidos en el reglamento de crédito y de la suspensión de servicios contratados con terceros.
4) Una vez vencido el plazo que se indica en el punto anterior y cumpliéndose 120 días de morosidad, sí el asociado no ha presentado una propuesta de pago aceptada por el Gerente, este presentará el caso en la siguiente reunión de Junta Directiva para dar inicio al proceso de exclusión del asociado deudor. Si cumplido el proceso de ser escuchado en descargos, no se presenta justificación razonable para el incumplimiento, la Junta directiva podrá decretar la exclusión del asociado compensando las deudas con aportes. Para la exclusión se seguirá el procedimiento establecido en el estatuto de FONDUC.

PARÁGRAFO 1.- Todo acuerdo de pago que presente un asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los aportes obligatorios, pago de servicios por convenios de salud, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

ARTICULO 74. GESTIÓN DE COBRO CODEUDORES: Si la deuda cuenta con codeudores, el Fondo ejecutara la cláusula respectiva, y hará las gestiones necesarias para que estos se hagan cargo de la deuda en los montos que les correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se descontará las cuotas correspondientes a los codeudores; pero se les dará aviso de este procedimiento por lo menos con quince (15) días de anticipación.

b) Igualmente, la Gerencia podrá llegar a un acuerdo con los codeudores para el pago del saldo de la deuda.

c) Agotados los recursos anteriores, se adelantará acción judicial contra el deudor y codeudores.

ARTICULO 75. GESTIÓN DE COBRO EX – ASOCIADOS:

a) Cobro preventivo: La gestión comienza desde el momento en que al ex asociado se le cruzan sus aportes y ahorros permanentes con la deuda y queda un saldo a favor del Fondo, el Fondo de Empleados le informará a

través del correo electrónico y/o comunicado, la cuota y la fecha límite de pago.

b) Cobro administrativo. Considerando la importancia de que la obligación sea normalizada a la mayor brevedad posible, se hará una labor de acercamiento con el deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de los saldos en mora. Cuando se produzca un atraso de 15 días en las obligaciones pecuniarias del ex asociado, el Fondo de Empleados enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará a ponerse al día en sus obligaciones. En la misma comunicación, le informará sobre la obligación de FONDUC de reportarlo a las centrales de información.

c) Acuerdo de pagos. Cuando el atraso persista y alcance los 45 días, el Gerente enviará comunicación al deudor y a los codeudores recordando el pago e invitará al ex asociado a ponerse al día en sus obligaciones o a presentar una propuesta de pago antes de quince días (15) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

d) Cuando el ex asociado alcance los 45 días de mora, la carta también informará el traslado de su obligación a cobro pre jurídico a través de la firma contratada por el Fondo para tal fin:

1) Cobro Pre Jurídico: Una vez excluido el deudor y con una morosidad por encima de los 120 días, sí no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones ni ha presentado un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, FONDUC podrá dar traslado del caso para cobro pre jurídico a través de la entidad encargada para la cobranza que tenga definida el Fondo para tal fin.

2) Cobro Jurídico: Pasados 30 días de la notificación del cobro pre-jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable, la Gerencia de acuerdo con las recomendaciones de la entidad encargada del proceso podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al deudor como a los codeudores.

PARÁGRAFO 1.- Todo acuerdo de pago que presente un ex asociado deberá quedar por escrito. Cuando se presenten pagos parciales del saldo moroso estos se contabilizarán en el siguiente orden: A la totalidad de los cobros de la firma contratada para la gestión de cobranza, los intereses causados de mora y corrientes y por último a las cuotas de amortización pendientes.

PARÁGRAFO 2.- Todos los gastos que se ocasionen por la cobranza administrativa, pre jurídica o jurídica ya sea en forma directa o a través de

compañías externas, los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial serán por cuenta del deudor y sus codeudores, quedando facultado el Fondo para cargarlos al valor insoluto de la obligación.

PARÁGRAFO 3.- No obstante los criterios de cobro aquí definidos y siendo conscientes de los principios de solidaridad y ayuda mutua de la economía solidaria, la gerencia y el comité de créditos estudiará cada caso y si el deudor demuestra que su mora se origina en una grave calamidad domestica sobrevenida, en circunstancias imprevistas o imprevisibles, el comité podrá proponer a la Junta Directiva fórmulas de arreglo diferentes al cobro jurídico y será la Junta Directiva quien tome la decisión final.

ARTÍCULO 76. LIQUIDACIÓN POR DESVINCULACIÓN. Quien pierda la calidad de asociado teniendo deuda con el Fondo, que no alcanza a ser cubierta con los descuentos realizados en la liquidación de la entidad patronal o por la liquidación de la entidad donde labore el asociado y/o con el cruce de obligaciones pecuniarias con sus aportes y ahorros por todo concepto, el saldo a cargo será liquidado así:

a) Será reprogramado bajo las mismas condiciones del crédito pendiente por pagar.

b) La Junta Directiva estudiará nuevas propuestas de forma de pago que presente el ex asociado, se establecerá un plazo de común acuerdo con el deudor, de no haber acuerdo deberá iniciar el proceso de pago en un plazo no mayor a tres (3) meses.

c) Intereses: La liquidación de intereses sobre la suma adeudada será a partir de la fecha de liquidación de FONDUC.

d) Morosidad: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, el Fondo cobrará adicionalmente como interés de mora el establecido para los asociados.

e) Determinación de saldos insolutos de cada crédito cuando se respaldan con codeudores. Cuando al efectuar los abonos a préstamos por todo concepto queden saldos pendientes de pago y uno o varios de los préstamos tengan como garantía codeudores, la aplicación de los ahorros y la liquidación de entidad se abonarán de la siguiente manera, para efectos de definir los nuevos saldos de cada préstamo:

    1) Primero se aplicarán aportes y ahorros para abonar a las obligaciones crediticias y por servicios que solo tienen garantía personal del asociado.

2) Las cesantías, primas y bonos de la liquidación de la entidad se aplicarán a los préstamos en los respectivos porcentajes comprometidos.
3) Si quedan saldos a favor por aportes y ahorros se aplicarán a cada uno de los préstamos respaldados con codeudores de acuerdo con las cuotas programadas. Los créditos que tengan comprometidos cuotas extras con cesantías, primas y bonos, se proyectarán nuevamente al plazo que falta para su cancelación y a la misma tasa de interés que estaba la liquidación original del préstamo, para calcular la cuota mensual fija sin considerar pagos extras. Esta liquidación es sólo para efectos de la aplicación de los abonos a saldos a capital en el momento de la liquidación.
4) Por último, los saldos a favor se abonarán a los créditos con garantía real.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 77.- SÍNTESIS DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS: Las condiciones particulares de cada Modalidad de Crédito, tales como monto, tasas, antigüedad, plazos y condiciones se encuentran definidas en un documento aparte, con el objetivo de mantener la dinámica del servicio del crédito. La actualización de este documento se realizará de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea, Cuerpos Colegiados, la Gerencia o por la dinámica del mercado y son estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78.- CONTROL POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las instancias de aprobación deberán presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre créditos aprobados, evaluación y seguimiento de cartera, reestructuraciones, gestión de cobranza y cualquier otra información resulte relevante para el control del proceso de crédito y cartera.

ARTICULO 79.- ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Las actualizaciones de este reglamento, en los asuntos que expresamente determina la Ley operaran automáticamente, sin embargo, la Junta Directiva deberá proceder a hacer las actualizaciones documentarias y reglamentarias en un plazo no mayor a tres (3) meses. La Junta Directiva tiene la facultad de modificar, adicionar y/o actualizar el presente reglamento en cualquier tiempo.

ARTICULO 80.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los casos no contemplados en el presente Reglamento, las interpretaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones legales, las normas especiales de la Superintendencia de Economía Solidaria, el estatuto social y el criterio e interpretación de la Junta Directiva.

ARTICULO 81.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones de la Junta Directiva, funcionarios, Comité de Crédito, Comité de Riesgos, Cuerpos Colegiados como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución, cumpliendo con los requerimientos de la ley vigente.

ARTICULO 82.- NORMATIVIDAD: Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están basadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Ley y el Estatuto de FONDUC.

ARTÍCULO 83.- VIGENCIA: El presente reglamento rige para todos los efectos a partir del dieciséis (16) de Febrero de 2023 según lo dispuesto por la Junta Directiva en el acta No. 203 y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, el dieciséis (16) del mes de Febrero de 2023.

JORGE ENRIQUE BARRERA MORENO
Presidente

MARIO JOSÉ LÓPEZ PUERTO
Secretario

El presente Reglamento fue estudiado y puesto a consideración de la Junta Directiva del FONDUC en la reunión del dieciséis (16) de Febrero de 2023, siendo aprobado mediante Acuerdo número 048, Acta de Junta Directiva 203 de la misma fecha.

DARWIN ALBERTO PÉREZ GUEVARA
Gerente FONDUC